



PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DEL MENOR

Elaboración	Revisión	Aprobación
Cargo. Compliance Officer	Cargo. Comité Cumplimiento	Cargo. Gerente
Firma.	Firma.	Firma.
Fecha: 16/07/2024	Fecha:	Fecha:

Versión	Fecha	Afecta	Breve descripción del cambio
1ª	19/09/2019		Creación protocolo
2ª	16/07/2024		Modificación protocolo.

1. INTRODUCCIÓN

Por medio del presente protocolo la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS (en adelante "RFET") pretende establecer una serie de controles encaminados a proteger a aquellos menores o personas con discapacidad que tengan relación con la RFET o participen en actividades desarrolladas por la RFET.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento es de aplicación a **todo el personal** de la RFET entendiéndose por tal tanto a empleados como profesionales, con independencia de si tienen con la entidad una relación laboral o profesional. Se incluye, entre otros, a todos aquellos colaboradores, voluntarios, personal en prácticas, entrenadores, capitanes, delegados de equipo, árbitros, masajistas y proveedores que en el ámbito de la RFET puedan tener contacto con menores de edad o personas con discapacidad.

Por ámbito de la RFET se entiende tanto sus espacios físicos, instalaciones, como aquellos eventos o actividades que estén dirigidas o desarrolladas por la RFET.

3. CONTROLES

A continuación, se especifican las medidas implementadas en la RFET:

- 1) La RFET dará la oportuna **difusión** a este documento y suministrará la oportuna **formación, información y sensibilización** en esta materia a todo su personal.
- 2) **Screening del personal** que mantiene contacto directo con menores o con personas con discapacidad, a través de la solicitud de referencias en antiguos empleos y la solicitud del certificado de delitos de naturaleza sexual. Al personal de nueva contratación se le solicitará el certificado de delitos de naturaleza

sexual con anterioridad a su contratación. Respecto al personal ya contratado, se le facilitará un plazo máximo para que lo presente en oficinas. Este documento se requerirá de forma periódica a todos los trabajadores de la RFET que tengan contacto con menores de edad o personas con discapacidad.

- 3) **Trazabilidad de circunstancias y espacios propensos a la interacción individual de un único menor o persona con discapacidad con un único adulto**, a fin de articular sobre ellas, rutinas de supervisión mancomunada de alumnos por dos adultos y, en lo posible, rotativa de uno de los dos adultos. Lo anterior, será así en la medida en que sea posible.
- 4) Las **instalaciones deportivas**, durante todo el tiempo que estén ocupadas por sesiones de entrenamiento o de otra naturaleza deben permanecer **abiertas**.
- 5) **Separación de la zona administrativa de la zona de vestuarios**.
- 6) La RFET realiza **rutinas de entrevistas** para detectar posibles situaciones sobrevenidas y está alerta a posibles cambios de actitud en los menores.
- 7) **Medidas anti-bullying**: Prevención (estado de alerta y observación permanente), intervención (reaccionar con prontitud y contundencia, observar, escuchar e indagar en la situación) y actuación (con los afectados, las familiar y la RFET).

7.1 Entre menores:

- Estado de observación permanente por parte del personal de la RFET de los menores o personas con discapacidad ante posibles señales que puedan alertarnos de que se produce acoso: disminución del rendimiento, absentismo, denuncias de sustracción o robo de material o enseres personales, repentinos cambios de humor, lesiones físicas, etc.
- Fomentar el trabajo en equipo.
- Fomentar la inclusión y el respeto por lo diferente.

- Fomentar la inteligencia emocional y las habilidades sociales.
- Dar pautas a los menores o personas con discapacidad sobre resolución de conflictos de una manera pacífica

7.2 Entre adultos y menores:

- Todo el personal de la RFET que interactúe con menores o personas con discapacidad deberá tratarlos con respeto y dignidad, no podrán realizarse comentarios vejatorios ni negativos que puedan afectar a su autoestima. Deberá respetarse su raza, religión, orientación sexual y opinión. En los entrenamientos se fomentará la motivación del menor o persona con discapacidad y no se realizarán comentarios negativos despectivos o sobre su persona.

La entidad dispone de sistemas de gestión de denuncias y alertas temprana. En concreto, se ha implementado un canal de denuncias: canaldedenuncias@rfet.es

4. NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA EL PERSONAL DE LA RFET

- 1) Se prohíbe **realizar fotografías o grabaciones en video** a los menores de edad o personas con discapacidad, salvo que en los casos en que la RFET cuente con una autorización por escrito y firmada de los padres o tutores legales del menor de edad o persona con discapacidad.
- 2) Se prohíbe la **difusión y/o divulgación de imágenes y videos** en redes sociales, medios de comunicación o cualquier otra vía de menores de edad o personas con discapacidad salvo que se cuente con la autorización por escrito de los padres o tutores legales.

- 3) En casos de reuniones entre técnicos, deportistas, etc. no se cerrarán con llave los despachos y se procurará que estén presentes dos adultos.
- 4) En situaciones de viajes, salidas o pernocta:
 - Los padres deben firmar un documento escrito con las autorizaciones pertinentes respecto a viajes y pernoctas. El director deportivo de la RFET es quien debe recopilar estos documentos firmados al organizar estos viajes.
 - Las habitaciones de los menores serán dobles o de más personas.
 - No dormirá un menor con un solo adulto.
- 5) Se prohíbe **las relaciones personales íntimas** (sexuales) con menores de edad o personas con discapacidad, así como las relaciones personales íntimas con mayores de edad no consentidas.
- 6) Se prohíbe los **tocamientos en zonas genitales** a menores de edad o personas con discapacidad, si se alegara dolencias en esas zonas por parte de los menores de edad o personas con discapacidad deberán ser visitados por un médico o un fisioterapeuta.
- 7) **Suministro de sustancias y medicamentos:** Se prohíbe el suministro de cualquier sustancia o medicamento a persona menor de edad o con discapacidad salvo que se tenga por escrito autorización de los servicios médicos de la federación o autorización de padres o tutores legales.
- 8) En caso de necesitar el menor o persona con discapacidad un tratamiento, de cualquier tipo, será realizado por los servicios médicos estando presentes dos adultos (incluido el personal sanitario).
- 9) Los servicios médicos no cerrarán con llave la puerta de la sala durante su atención al menor o persona con discapacidad.

- 10) Se prohíbe la **solicitud de favores de naturaleza sexual** a menores o personas con discapacidad que tengan relación con la RFET.
- 11) Se prohíbe la **ejecución de actos de exhibición obscena** ante menores de edad o personas con discapacidad.
- 12) Se prohíbe el **contacto con menores** de edad que tengan relación con la RFET fuera de los horarios de actividad de la RFET o de las instalaciones, siempre que no esté justificado por el desarrollo de un evento o actividad de la RFET o del campeonato que pueda estar desarrollando.
- 13) Se prohíbe la **petición** a menores de edad o personas con discapacidad de **fotografías o videos personales**, que no formen parte de la actividad que los relaciona en la RFET y, en caso de estar relacionados con dicha actividad, deberá constar el consentimiento previo por escrito de los padres o tutores legales.
- 14) Se prohíbe la utilización de medios o dispositivos informáticos o telemáticos para la **descarga de imágenes, videos o material** de cualquier tipo **pornográfico**, ya participen en el mismo personas menores o mayores de edad.
- 15) Se prohíbe la **venta, difusión o exhibición de material pornográfico** entre menores de edad o personas con discapacidad.
- 16) Se prohíbe inducir, promover, favorecer, lucrarse, explotar o facilitar la **prostitución** de un menor de edad o una persona con discapacidad.
- 17) Se prohíbe la captación, financiación o utilización de menores de edad o personas con discapacidad con fines o en **espectáculos exhibicionistas** o pornográficos tanto públicos como privados o para elaborar material pornográfico.

- 18) Se prohíbe la producción, venta, distribución, exhibición, ofrecimiento o facilitación de la producción, venta, difusión o exhibición de **pornografía infantil** o en la que hayan participado personas con discapacidad.
- 19) Todo el que tenga conocimiento de una situación de acoso, abuso, agresión o bullying a un menor deberá denunciarlo en el canal de denuncias: canaldedenuncias@rfet.es puede acceder al indicado canal para realizar una denuncia anónima a través del formulario del canal de denuncias de la página web de la RFET.

5. SANCIONES

Las instrucciones contenidas en este documento son de obligado cumplimiento por parte de todo el personal de la entidad, entendido de conformidad a la definición dada en el apartado 2. El incumplimiento de las presentes directrices podrá ser objeto de sanción por parte de la RFET.